

Conexión Diámetro	m ³ /h		
	Rajado	Saltado	Tronzado
50	9,1	5,9	2,4
63	13,2	9,1	3,2
75	17,4	12,4	4,0
100	27,4	20,2	5,9
125	39,0	28,8	8,2
150	52,2	37,4	10,7
175	67,0	45,5	13,5
200	83,3	52,3	16,6
250	121,0	59,4	23,8

Cuando la rotura se produzca en cañerías de distribución de mayor diámetro se deberá estimar el volumen a facturar de acuerdo al tipo de rotura.

En el caso de que la rotura se pueda asimilar a un orificio el caudal a través del mismo vendrá dado por la siguiente expresión:

$$Q \text{ (m}^3\text{/h)} = C * A * (2 * g * p)^{1/2} * 3600$$

C= coeficiente del orificio = 0.6
A= área del orificio (m²)
g= aceleración de la gravedad = 9.81 m/s²
p= presión del sector (mca)

En caso de que la rotura sea del tipo Rajado el caudal ficto se calculará como:

$$Q \text{ (m}^3\text{/h)} = 55 * L * (p/20)^{1/3} * (D/250)^{1/2}$$

p= presión del sector (mca)
D= diámetro de la tubería en mm
L=largo de la rajadura en mts.

Las reclamaciones por falta de agua, una vez constatado por O.S.E. que fueron ocasionadas por la rotura, generarán un recargo del 1% (uno por ciento) por cada reclamación recibida con un recargo máximo del 40% (cuarenta por ciento) sobre el precio total de los m³ (metros cúbicos) de agua a facturar.

La presentación de documentación con firma técnica de O.S.E. avalando que el responsable de la rotura contaba con información catastral vinculada a la zona de la rotura, y la comprobación de que la misma era incompleta o incorrecta, generará un descuento del 30% sobre el precio total de agua facturado. El descuento no procede en caso de reiteración de rotura en la misma zona por el mismo responsable.

PRESUPUESTO DE REPARACIÓN DE TACs: La facturación de TACs deberá incluir todos los costos directos de reparación, y 5% por gastos administrativos calculados sobre el total.

REITERACIÓN DE TACs: La reiteración de una rotura realizada en igual o distintos puntos geográficos de una zona, por el mismo responsable, aplica un recargo sobre la liquidación final por todos los conceptos de 10% por cada reiteración hasta un máximo de 100%

DISPOSICIONES GENERALES

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE SERVICIO: La deuda por servicios de agua y saneamiento (convencional o efluente decantado) se debe abonar mensual y conjuntamente, siendo indivisibles.

La falta de pago en el plazo establecido hará pasible de corte el servicio contratado con un preaviso de 3 (tres) días hábiles, improrrogables. Para la reconexión del servicio deberá pagar o convenir el pago de la deuda que por cualquier concepto se haya generado.

El servicio cortado por falta de pago, devengará cargos fijos por concepto de los servicios de agua y saneamiento, según corresponda, durante 3 (tres) meses. Transcurrido dicho plazo, O.S.E. podrá rescindir unilateralmente el contrato, procediendo al corte definitivo del servicio, sin perjuicio del inicio de la gestión judicial de la deuda previa evaluación jurídica en cualquier momento posterior a la configuración del incumplimiento.

FACTURACIÓN DE IRREGULARIDAD: La constatación de irregularidad en los servicios de agua, saneamiento y/o sobre el sistema

de distribución, facturará los importes resultantes de la reglamentación específica, que aplica los bloques de consumo del cargo variable de cada tarifa.

2 Resolución S/n

Fijarse nuevos plazos para el cumplimiento de los objetivos mínimos de recuperación y valorización de envases post-consumo no retornables, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial 271/021, de fecha 28 de abril de 2021.

(277*R)

MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte 2021/003111
R.M. 1391/2024

Montevideo, 12 de Diciembre de 2024

VISTO: los objetivos mínimos de recuperación y valorización de envases post-consumo no retornables, dispuestos por Resolución Ministerial N° 271/021, de 28 de abril de 2021, a efectos de incrementar los niveles de valorización de estos residuos, disminuyendo su disposición final y potenciando el desarrollo de productos en base a materiales reciclados y el consumo responsable y sostenible:

RESULTANDO: I) que los planes de gestión de residuos de envases establecidos en el marco de la Ley N° 17.849, 29 de noviembre de 2004 y su reglamentación, deben alcanzar estos objetivos mínimos, que incluyen cobertura territorial de los mismos y porcentaje de valorización de residuos de envases en función de lo volcado en el mercado;

II) que el ordinal 5° de la referida Resolución, estableció que, a partir del 1° de enero de 2025, los fabricantes, embotelladores e importadores de bebidas no alcohólicas y aguas, que comercialicen sus productos en envases plásticos, en cualquiera de sus presentaciones, sólo podrán hacerlo en envases que contengan material reciclado en al menos un 40% (cuarenta por ciento) de su peso;

III) que el Ministerio de Ambiente ha dado seguimiento al proceso de desarrollo del nuevo Plan de envases denominado Plan Vale, aprobado por Resolución Ministerial N° 562/022 y N° 667/022, de 14 de julio y 4 de agosto de 2022, respectivamente, integrado por dos componentes, el mecanismo de recuperación selectiva y un sistema de depósito-reembolso que aplicará a los envases de bebidas;

IV) que en aplicación del referido Plan, se concretaron avances mediante acuerdos con gobiernos departamentales para la ampliación de la cobertura territorial de la captación y valorización de envases, la obtención del financiamiento que habilite las inversiones necesarias para poner en marcha los dos componentes, así como el diseño de detalle y los acuerdos con el sector comercial, para la implantación efectiva del sistema de depósito-reembolso.

V) que el Área Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible (Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental) sugiere, en atención a los avances realizados por el Plan Vale y a las condiciones de financiamiento previstas, acceder a la prórroga de los plazos establecidos en la Resolución Ministerial N° 271/021, solicitada por el Centro de Fabricantes de Bebidas sin alcohol y Cervezas, a efectos de permitir que se concreten los acuerdos necesarios para la implantación efectiva de ambos componentes que integran el Plan Vale;

VII) que se han concretado la implantación de capacidades nacionales para la producción de preformas de envases PET a partir de material reciclado y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga formulada por el Centro de Fabricantes de bebidas sin alcohol y cervezas justificada en base a los procesos de aprobación que se

requieren para la puesta en el mercado de productos envasados en envases de plástico reciclado, el Área de Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, entiendo conveniente acceder a prorrogar el plazo en atención a que se han dado las condiciones necesarias para viabilizar la concreción de lo establecido en el numeral 5to de la RM 271/2021;

CONSIDERANDO: I) que se han implantado las capacidades nacionales para la producción de preformas de envases PET a partir de material reciclado;

II) que los avances realizados y la complejidad de los procesos involucrados, justifican el ajuste a los plazos establecidos en los ordinales 3º y 5º de la Resolución Ministerial N° 271/021, sin que ello implique cambios en los aspectos sustanciales de dicha Resolución, ni en la política de gestión de residuos establecida en la Ley de Gestión Integral de Residuos (Ley N° 19.829, de 18 de setiembre de 2019);

ATENCIÓN: a lo previsto por la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, Ley N° 17.849, de 29 de noviembre de 2004, Ley N° 19.829, de 18 de setiembre de 2019, por los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y por el artículo 514 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, así como por el Decreto N° 260/007, de 23 de julio de 2007;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Establécense nuevos plazos para el cumplimiento de los objetivos mínimos de recuperación y valorización de envases post-consumo no retornables, dispuestos en el ordinal 3º de la Resolución Ministerial N° 271/021, de 28 de abril de 2021:

- a) para el 31 de diciembre de 2025, contar con operaciones de recuperación de materiales en todos los departamentos del país efectivamente implementados;
- b) para el 31 de diciembre de 2026, alcanzar el 30% (treinta por ciento) de valorización en peso global de materiales, con una valorización mínima del 20% (veinte por ciento) por material; y,
- c) para el 31 de diciembre de 2027, alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) de valorización en peso global de materiales, con una valorización mínima del 35% (treinta y cinco por ciento) por material, con operaciones de recuperación de materiales en ciudades y localidades de más de 5000 habitantes de todos los departamentos.

2º.- El plazo máximo para la implantación efectiva del sistema de depósito-reembolso que integra el Plan Vale, será de 20 (veinte) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

3º.- Modifícase el plazo establecido en el ordinal 5º de la Resolución Ministerial N° 271/021, relativa a la exigencia establecida a los fabricantes, embotelladores e importadores de bebidas no alcohólicas y aguas, que comercialicen sus productos en envases plásticos, sobre la incorporación de material reciclado en el envase en al menos 40% (cuarenta por ciento) en peso, el que quedará establecido en el 1º de octubre de 2025.

4º.- Los importadores, fabricantes y embotelladores de bebidas no alcohólicas y aguas que se comercialicen en el territorio nacional, deberán presentar en un plazo de 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, un programa de implantación gradual para dar cumplimiento a lo establecido en el ordinal anterior.

La implantación gradual deberá incorporar metas intermedias de presencia de material reciclado en los envases, pudiéndose en el caso de la industria nacional, proponer metas globales por empresa las cuales estarán sujetas a aprobación por parte del Ministerio de Ambiente.

5º.- Lo dispuesto en la presente resolución es sin perjuicio de la adopción de las medidas complementarias previstas en el artículo 14 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, así como las facultades conferidas por el artículo 453 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

6º.- Publíquese en el Diario Oficial (sección documentos).

7º.- Cométese a la Dirección General de Secretaría y a la Dirección Nacional Calidad y Evaluación Ambiental dar amplia difusión a la presente. Vuelva al Área Planificación, Información y Calidad Ambiental de la Dirección de Calidad y Evaluación Ambiental.

ROBERT D. BOUVIER.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

3

Resolución 37/025

Apruébase el instructivo para la presentación de información solicitada al amparo de lo previsto en el Decreto 317/007, de fecha 27 de agosto de 2007, relativo al Registro de Productos Fitosanitarios.

(290*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESOL. DGSSA 37

Montevideo, 14 de Enero de 2025.

VISTO: la información que debe aportarse a los fines de Registro de Productos Fitosanitarios conforme a lo previsto en el Decreto N° 317/007, de 27 de agosto de 2007;

RESULTANDO: que la División Control de Insumos ha realizado una revisión de la Resolución DGSA N° 27/008, de 16 de julio de 2008 (actual instructivo para aplicación del Decreto N° 317/007) y ha concluido la necesidad de su actualización;

CONSIDERANDO: que es necesario uniformizar y actualizar los criterios para la presentación de la información de referencia y establecer las pautas para su tratamiento de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por los artículos 173 a 176 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en su nueva redacción dada por Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015; Decreto N° 149/977, de 15 de marzo de 1977; Decreto N° 317/007, de 27 de agosto de 2007;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS RESUELVE:

1) Apruébase el instructivo para la presentación de información solicitada al amparo de lo previsto en el Decreto N° 317/007, de 27 de agosto de 2007, el que se Anexa a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la web de MGAP y DGSA.

3) Derógese la Resolución DGSA N° 27/008, de 16 de julio de 2008.

4) Por el Departamento Administración notifíquese a las Cámaras de Fitosanitarios y Fertilizantes (Canaffi, Camagro, Asiqur), extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría de Estado y dese cuenta a toda la Unidad Ejecutora.

5) Cumplido, archívese.